

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN  
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO  
UBPD**

**RESOLUCIÓN No. 1932**

**DE 2021**

( 29 de septiembre de 2021 )

*“Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de un cuerpo esqueléticos”*

**LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA Y TERRITORIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas mediante el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el 24 de noviembre de 2016 se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual fue ratificado por el Congreso de Colombia el 30 de noviembre de 2016. El citado Acuerdo dispuso en el punto 5.1.1.2 la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

Que el 5 de abril de 2017 se expidió el Decreto Ley 589 de 2017 *“Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”*, el cual reglamentó su naturaleza, objeto, enfoques, funciones, acceso y protección de lugares, acceso a la información, metodología y órganos de Dirección, entre otros aspectos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 589 de 2017, la UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos.

Que la UBPD fue investida de un carácter humanitario y extrajudicial, lo que le permite adelantar la labor de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado por hechos ocurridos hasta el 1 de noviembre de 2016, con el propósito de aliviar el sufrimiento de las víctimas generado por la incertidumbre en relación con lo acaecido y el paradero de sus seres queridos.

Que la UBPD atendiendo a su carácter humanitario y extrajudicial debe actuar bajo los principios de *humanidad, imparcialidad y neutralidad*, promoviendo la participación activa de los familiares o allegados, si así lo desean, en todas las etapas de la búsqueda hasta el reencuentro con su ser querido o entrega del cuerpo esquelético, todo ello bajo la garantía de confidencialidad. Es decir, las acciones de la UBPD no están dirigidas a la atribución de responsabilidades en procesos judiciales. Las acciones humanitarias, deben estar encaminadas a cumplir con su mandato generando confianza institucional y resguardando los derechos a la intimidad y seguridad de las víctimas y personas que intervienen en el proceso de búsqueda.

Que en cumplimiento de su objeto misional, y atendiendo al interés superior de las personas que buscan, para materializar lo pactado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; la UBPD debe adelantar las labores de búsqueda, localización, identificación, recuperación y entrega de manera humanitaria, con el objetivo de satisfacer los derechos a la verdad, a la reparación de las víctimas y ante todo, a aliviar su sufrimiento y evitar que se vulneren derechos fundamentales de terceros, sin que se vea comprometido su carácter humanitario y extrajudicial.

Que los literales a), b) y c) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017 establecen que la UBPD debe recolectar el material físico, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requeridos; ~~asegurar los elementos materiales asociados al cadáver y otros relativos a los informes técnico forenses,~~

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de cuerpos esqueletizados"

garantizando su capacidad demostrativa y valor probatorio; y, tomar las medidas necesarias para acceder y proteger los lugares en los que debe llevar a cabo sus funciones de recuperación.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 589 de 2017, dispone como requisitos y condiciones para la ejecución de la medida de ingreso a un lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de cuerpos o cuerpos esqueletizados de las personas dadas por desaparecidas: (i) La indicación del presunto lugar o lugares en el plan nacional o regional de búsqueda; (ii) La consideración que no existe una expectativa razonable de intimidad y; (iii) La autorización previa al acceso, debidamente motivada de la Directora General de la UBPD en donde se evidencie la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida. De igual modo, el numeral 1 del artículo 7 *Ibidem* señala que se considera que no existe expectativa razonable de intimidad cuando se trate de un bien público o de uso público, o se encuentre en campo abierto, a plena vista.

Que mediante Resolución 806 del 20 de mayo de 2021, la Directora General de la UBPD, delegó en el/la Subdirector(a) General Técnico(a) y Territorial la proyección, trámite y expedición de las autorizaciones para el acceso y protección de lugar(es) donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas, cuerpos o cuerpos esqueletizados de las personas desaparecidas, en los términos de los artículos 6, 7 y 8.1 del Decreto Ley 589 de 2017.

Que con ocasión de la anterior delegación, el/la Subdirector(a) General Técnico(a) y Territorial deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar, reducir o mitigar la generación de posibles daños antijurídicos con ocasión de las acciones humanitarias y extrajudiciales desarrolladas por la UBPD.

Que mediante Memorando UBPD No. 3000-3-202105579 del 24 de septiembre de 2021 dirigido a la Subdirectora General Técnica y Territorial de la UBPD, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, el Director Técnico de Prospección, Recuperación e Identificación de la UBPD solicitó la expedición del acto administrativo de autorización de acceso al predio denominado El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), identificado con Código Predial No. 13244000300010123000, con un área de terreno en la base de datos catastral de 281251 m<sup>2</sup> (28 Ha y 1251 m<sup>2</sup>), para adelantar la prospección y posible recuperación del cuerpo esqueletizado de una persona dada por desaparecida en razón o en contexto del conflicto armado, sin perjuicio de posibles hallazgos fortuitos adicionales.

Que en armonía con lo expuesto, ante posibles hallazgos fortuitos adicionales en el polígono de interés forense ubicado en el referido predio, entendido éste como un descubrimiento no proyectado de presuntas estructuras óseas con interés forense, la UBPD debe actuar rápidamente, realizando las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación y garantizando la protección adecuada de las evidencias físicas expuestas que podrían llegar a corresponder a personas dadas por desaparecidas. Todo ello en privilegio del interés humanitario de protección del derecho a saber de quienes buscan a sus seres queridos, cumpliendo para ello con lo establecido en el Decreto Ley 589 de 2017, los protocolos y lineamientos establecidos para el efecto.

Que el 4 de marzo de 2020 la UBPD recibió una solicitud de búsqueda en la que se manifestó tener certeza del lugar de presunta inhumación de una persona dada por desaparecida, lo cual coincidió con otras fuentes de información obtenidas en el marco del establecimiento del estado del proceso de la búsqueda, particularmente en la entrevista que se adelantó el 22 de agosto de 2020 a una persona aportante de información, quien manifestó tener conocimiento del lugar de inhumación de la persona dada por desaparecida, y señaló que no había compartido dicha información debido a amenazas contra su vida y la de su cónyuge.

Que de acuerdo con los ejercicios de recolección y análisis de información, el contraste de fuentes efectuado y una visita adelantada por la UBPD el 01 de octubre de 2020 al predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), se formuló la hipótesis de ubicación a partir de la cual se estableció un polígono de interés forense con un área de 25 m<sup>2</sup>, la cual puede variar y aumentar teniendo en cuenta el criterio profesional del antropólogo forense al realizar la inspección visual y la respectiva prospección de la zona, sin que surjan nuevas afectaciones, contenido en el predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), con coordenadas aproximadas Longitud 75°18'33,481" Oeste Latitud 9°40'56,007" Norte.

Que de acuerdo con la información recabada en el trabajo de campo realizado por la UBPD, se constata que el lugar de interés forense se encuentran en un lugar a campo abierto, a plena vista, en el que no hay presencia de cultivos, plantaciones o construcciones, y no existe una expectativa razonable de intimidad teniendo en cuenta que su destinación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de cuerpos esqueletizados"

económica es agropecuaria. Así mismo, no se registran afectaciones o restricciones ambientales o en relación con territorios de comunidades étnicas.

Que el predio de interés forense para la UBPD hace parte del municipio Carmen de Bolívar, el cual se encuentra incluido en el "Plan Regional de Búsqueda Montes de María y Morrosquillo", región definida por la UBPD como aquella integrada por 17 municipios distribuidos en dos departamentos; Sucre (Ovejas, Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, San Onofre, San José de Tolúviejo, Santiago de Tolú, Coveñas y San Antonio de Palmito) y Bolívar (María la Baja, El Guamo, Córdoba, Zambrano, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto y El Carmen de Bolívar).

Que este Plan Regional de Búsqueda establece que para su formulación se tomó como base la información recibida a la fecha por la UBPD en las solicitudes de búsqueda presentadas por personas que buscan y organizaciones sociales acompañantes, el análisis de la dinámica de la desaparición en la región, ilustrando un contexto sobre el actuar de los diferentes grupos armados dentro de un marco del conflicto sociopolítico regional, entre otros aportes de información que contribuyen a la búsqueda, y fuentes secundarias que ha recibido, sistematizado y analizado la UBPD.

Que se consultó en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el que se evidenció que el predio en el que se encuentra el lugar de interés forense está inscrito en la base de datos catastral con el código predial anterior No. 13244000300010123000, ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar del departamento de Bolívar, registra como destinación económica agropecuaria, se identifica con el nombre de predio "El Rodao" reportando un área de terreno de 281251 m<sup>2</sup> (28 Ha y 1251 m<sup>2</sup>), aparece con un folio de matrícula 01012070669 y tiene como propietario al señor **FILIBERTO MANJARRES BARRETO**.

Que, a pesar de lo anterior, se consultó la base de datos que reposa en la Ventanilla Única de Registro -VUR- de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto al predio con referencia catastral No. 13244000300010123000, sin obtener ninguna información. De igual forma, se elevó consulta sobre el asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio con radicado UBPD No 310-1-202003969, la cual señaló que la información contenida en el campo de folio de matrícula inmobiliaria de las bases catastrales no correspondía a información de antiguo sistema, toda vez que esta va referida a Libro, Tomo y Número de Página. De igual forma, indicó que al indagar por índice de propietario en sus bases de datos registrales de los predios ubicados en el municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar a nombre de **FILIBERTO MANJARRES BARRETO**, se registra otro predio, diferente al que fue consultado por la UBPD y que no corresponde al lugar de intervención.

Que al identificar que la información de ambas fuentes no coincidía entre sí, mediante oficio con radicado UBPD No 310-1-202003969 del 28 de octubre de 2020 se consultó a la Agencia Nacional de Tierras sobre, entre otros, los predios incluidos dentro del inventario de baldíos de la nación en los corregimientos de Macayepos en el municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), y frente al cual no se obtuvo respuesta. Posteriormente, se remitió otro oficio con radicado UBPD No 300-2-1-202000074 del 19 de noviembre de 2020 reiterando la mencionada petición, sin que nuevamente se contara con una respuesta al petitorio.

Que según la información recabada en el marco de la investigación humanitaria se determinó que el señor **FILIBERTO MANJARRES BARRETO** falleció el 08 de febrero de 2008, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción No 4923404.

Que de acuerdo con los ejercicios de recolección y análisis de información, se pudo establecer que la persona que actualmente explota y ejerce actos de señor y dueño en el predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar) es el señor **EVER ANTONIO PARRA BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.544.927 de Carmen de Bolívar.

Que en diálogo adelantado el 17 de septiembre de 2020 con el señor **EVER ANTONIO PARRA BARRETO**, este manifestó que adquirió el predio mediante título de compraventa realizada por medio de documento privado, de la señora **HILDA TEREZA MONTES DE MANJARRÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.909.110 de Carmen de Bolívar, y, según la información recolectada, viuda del señor **FILIBERTO MANJARRES BARRETO** (QEPD). Dicho documento no fue inscrito en alguna Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que en la consulta elevada a la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio con radicado UBPD No 310-1-202003969, también se solicitó información sobre los predios ubicados en el municipio de El Carmen de Bolívar,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de cuerpos esqueletizados"

departamento de Bolívar, a nombre del señor **EVER ANTONIO PARRA BARRETO**, o de la señora **HILDA TEREZA MONTES DE MANJARRÉS**, frente a lo cual dicha entidad confirmó que ninguno de ellos corresponde al predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar).

Que con base en toda esta información recolectada y el análisis realizado por la UBPD, se determinó que la entidad no podía establecer la naturaleza jurídica del predio, ni su propietario, de ser el caso, lo cual además trasciende las funciones que le fueron otorgadas por medio del Decreto Ley 589 de 2017. Sin embargo, en el momento de ser expedido, este documento puede afectar en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconoce su domicilio, por lo que la Unidad deberá actuar diligentemente y adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar, reducir o mitigar la generación de posibles daños antijurídicos con ocasión del acceso al predio denominado El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar) con el fin de adelantar acciones humanitarias de prospección y recuperación.

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que "Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que, a pesar de que la UBPD no pueda establecer la naturaleza jurídica del predio, ni su propietario, de ser el caso, se reconoce al señor **EVER ANTONIO PARRA BARRETO** como una persona que tiene interés en tanto podría ser afectado durante el procedimiento de acceso a lugar que adelantaría la UBPD.

Que las labores de prospección y recuperación del cuerpo esqueletizado en el marco de la intervención del lugar de interés forense ubicado en el predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), se constituyen como *necesarias* en tanto no existen medios alternativos igualmente idóneos o adecuados para conseguir el fin perseguido; es decir, adelantarlas son la única manera con la que cuenta la UBPD para verificar de forma eficaz estas hipótesis de ubicación.

Que el trabajo forense que se adelante con las estructuras óseas que puedan recuperarse por la UBPD, con estricta observancia de estándares técnicos y científicos nacionales e internacionales, permitirá contrastar la hipótesis de identidad y de lo acaecido, constituyéndose como *necesario*, máxime si se tiene en cuenta que su verificación constituye un elemento fundamental para realizar la entrega digna del cuerpo esqueletizado a la familia de la persona que posiblemente se encuentra inhumada en el predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), y dar respuesta a las personas que buscan a su ser querido, aliviando su sufrimiento.

Que las acciones humanitarias de prospección y recuperación a realizarse en el predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar) guardan una relación adecuada entre medio y fin y en tal sentido son *proporcionales*, pues tienen como objeto la preservación del cuerpo que posiblemente allí se encuentra inhumado. Más aún cuando este se encuentra en peligro debido a I) Presencia de suelos neutros a moderadamente alcalinos, con alta saturación de bases, fertilidad alta, moderadamente profundos a superficiales, texturas finas y moderadamente bien drenados, que aunados a la falta de evidencia que permita afirmar que el cuerpo fue inhumado en algún tipo de envoltorio o contenedor, indica una probabilidad de que las estructuras óseas estarían expuestas directamente a los agentes erosivos del terreno y otros agentes tafonómicos; II) Riesgo de que el lugar sea objeto de perturbación por parte de la comunidad, teniendo en cuenta que este no cuenta con medidas de restricción de acceso o vigilancia; III) Riesgo de destrucción por las actividades de agricultura desarrolladas en el predio, pues el uso de insumos y fertilizantes agrícolas pueden derivar en la alteración de las condiciones físicas, así como la composición química del suelo y potenciando la destrucción del material genético; y IV) Riesgos naturales relacionados con la actividad de animales, entre las que se destacan el pastoreo o acciones de saqueo e ingesta por parte de cánidos, y las posibles afectaciones derivadas de la creciente del arroyo y elevación del nivel freático. En sentido estricto de proporcionalidad, se tiene que el mayor fin es el hallazgo de PDD, y en su caso la identificación y entrega digna a sus seres queridos, lo cual solo puede ser logrado con este tipo de intervenciones.



Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de cuerpos esqueletizados”

Que la intervención de la UBPD en el predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar) se encuentran *razonables*, en tanto la información recopilada por la UBPD ha sido analizada, contrastada y validada en el marco de la investigación humanitaria, contando con la debida verificación técnica para adelantar la búsqueda que sustenta la hipótesis de ubicación, y con ella se pretende responder de manera prioritaria a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación de la familia de la persona dada por desaparecida.

Que, así mismo, la medida de ingreso es razonable teniendo en cuenta los principios y normas del ordenamiento jurídico colombiano, en especial lo dispuesto en el Decreto Ley 589 de 2017, el cual establece como función y atribución de la UBPD “Llevar a cabo las labores necesarias para la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas, entre otras, labores de georeferenciación, prospección (...)” con el fin de aliviar el sufrimiento de las personas que buscan.

Que, aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en su Sentencia C-370 de 2006, M. P. Manuel José Cepeda ha establecido con claridad que las medidas de reparación a las víctimas deben adoptarse de manera pronta, y aún más tratándose de medidas dirigidas a la satisfacción de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares, frente a las cuales “el cumplimiento satisfactorio de [este] deber exige que el Estado adopte las medidas que sean necesarias para dar con el paradero de las personas desaparecidas en el menor tiempo posible, pues la dilación de la investigación o de la entrega de información a las personas interesadas aparea, a su turno, una violación del derecho a no ser objeto de tratos crueles en cabeza de los familiares de la persona desaparecida (Corte Constitucional C-473 de 2005, M. P. Manuel José Cepeda)”.

Que de conformidad con el consentimiento para el acceso al predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), otorgado a la UBPD por el señor **EVER ANTONIO PARRA BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.544.927 de Carmen de Bolívar, este manifestó conocer el carácter humanitario y extrajudicial de la entidad, el objeto y alcance de las actividades técnicas a realizar en el inmueble y, señaló estar de acuerdo con que se desarrollen tales actividades.

Que de igual forma, en el Memorando UBPD No. 3000-3-202105579 del 24 de septiembre de 2021, se soporta que confluyen los criterios administrativos, técnicos, jurídicos y de seguridad para efectuar las acciones humanitarias de prospección y posible recuperación del cuerpo esqueletizado que probablemente se encuentra inhumado en el predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar); sin perjuicio de hacerlas extensivas a posibles hallazgos fortuitos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Acceso.** Autorizar el acceso de las/los servidoras(es) de la UBPD al predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), a fin de desarrollar las acciones humanitarias de prospección y posible recuperación de un (1) cuerpo esqueletizado, sin perjuicio de adelantar las acciones humanitarias que correspondan ante la posibilidad de hallazgos fortuitos adicionales, esto en los términos solicitados en el Memorando UBPD No. 3000-3-202105579 del 24 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Técnico de Prospección, Recuperación e Identificación de la UBPD, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 2. Aplicación de Instrumentos.** Las/los servidoras(es) de la UBPD responsables de desarrollar las acciones humanitarias de prospección y posible recuperación de los cuerpos esqueletizados autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, aplicarán los protocolos, lineamientos, directrices y demás instrumentos adoptados por la UBPD, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requerida, asegurando los elementos materiales asociados al cadáver y, garantizando su capacidad demostrativa y valor probatorio, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017.

**Artículo 3. Presentación informe.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de las labores humanitarias y extrajudiciales autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, el(a) Director(a) Técnico de Prospección, Recuperación e Identificación para la Búsqueda de la UBPD, deberá presentar un informe ante la Subdirección General Técnica y Territorial, sobre el desarrollo de aquellas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de cuerpos esqueletizados"

**Artículo 4. Notificación personal.** Notifíquese personalmente a través de la Secretaría General, el presente acto administrativo al señor **EVER ANTONIO PARRA BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.544.927 de Carmen de Bolívar, quien se reconoce como una persona que tiene interés en tanto podría ser afectado durante el procedimiento de acceso a lugar que adelantaría la UBPD en el predio El Rodao, ubicado en la vereda Arroyo de Venado, Corregimiento de Macayepos del municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), y, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, en su calidad de administradora de las tierras baldías la Nación, ubicada en Calle 43- No 57-61 en la ciudad de Bogotá, y quien podría resultar afectada por el presente documento.

**Artículo 5. Notificación a terceros.** Notifíquese el presente acto administrativo a terceros de quienes se desconoce su domicilio, a través de la Secretaría General, de conformidad a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 6. Recursos.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.


**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

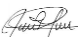
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021



**LINA MARÍA RAMOS ARANDA**  
Subdirectora General Técnica y Territorial

Proyectó: Andrea Fernanda Erazo – Analista Técnica 02 

Liza María Quiroga - Analista Técnica 01 

Amaranta Salazar - Experta Técnica 01 